

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional la parte actora aportó memorial pretendiendo subsanar los requisitos el 13 de mayo de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de mayo de 2022.



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario Ad-hoc



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 836
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MARÍA DEL CARMEN CARMONA
Demandados	JONATHAN CANO TORO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 0353 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que lo señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte actora allegó memorial el 13 de mayo de 2022, pretendiendo subsanar los requisitos ordenados en el auto del 5 de mayo de 2022 mediante el cual se inadmitió la demanda y que se notificó por estados No. 059 del 6 de mayo de 2022.

Sin embargo, al revisar el citado memorial, advierte el Despacho que los requisitos solicitados no fueron subsanados de forma completa, entre ellos el numeral primero, en el cual se le requirió que adecuara la medida cautelar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso o aportará la solicitud de la audiencia de conciliación y la constancia de no conciliación y/o no comparecencia, como requisito de procedibilidad, requisitos a los que no se les dio cumplimiento, toda vez, que al revisar el memorial que pretende subsanar la demanda, no se observa que haya sido adecuada la medida cautelar de acuerdo a lo ordenado en el auto inadmisorio y tampoco se aportó el requisito de procedibilidad como en el citado auto se exigió, lo que significa que vencido

el término otorgado por el despacho para que procediera a subsanar la demanda, la parte actora no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda, así las cosas, y en virtud de lo establecido en el artículo 90 ibídem, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

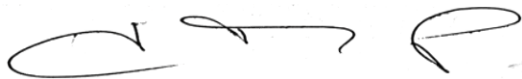
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumario promovida por MARÍA DEL CARMEN CARMONA en contra de JONATHAN CANO TORO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 067 (E) Hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.